

DECRETO No. 0066

17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 80 de 1987, Decreto 172 de febrero 5 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 336 de 1996, Artículo 29 establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema debe formular la política y fijar criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que en el Artículo 30 ibídem, dispone que las autoridades competentes, según el caso, deberán elaborar los estudios de costos que servirá de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias.

Que el Decreto 172 de 2001, artículo 53 establece que, compete a las Autoridades Distritales y Municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, estableció la metodología para la elaboración de estudio de costos que costos que sirve de base para la fijación de las tarifas del Transporte Público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de Pasajeros y/o Mixto

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, de conformidad con la metodología establecida en la Resolución N° 4350 de 1998 (modificada por la Resolución 392 de 1999), emanada del Ministerio de Transporte, elaboro el 27 de diciembre de 2013 los estudios de costo con base en los cuales se fijaran las tarifas del transporte público individual en el Distrito de Cartagena de Indias, para la anualidad del 2014.

Que como resultado de las reuniones programadas por la Dirección del DATT con el gremio del transporte de taxis: administradores de taxis, propietarios, representantes de asociación de empresas, sindicato de conductores de taxis y, atendiendo a los resultados de las tarifas en la estructura de costos, se acordó establecer las siguientes tarifas.

En el estudio de la estructura de costos, se evaluó la necesidad de establecer las tarifas a la zona norte, las cuales se incluirán en el presente decreto.

Que los estudios de costos harán parte integral del presente Decreto.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETO No. 0066 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese las tarifas para el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2014, de la siguiente manera:

**I. DEL CENTRO A:
Y EN SENTIDO CONTRARIO.**

ZONA 1	
Lo Amador	5300
Espinal	5300
Cabrero	5300
Canapote	5300
Pedro Salazar	5300
Pablo VI	5300
Santa Rita	5300
Torices	5300
Bocagrande	5300
Castillogrande	5300
Laguito	5300
Marbella	5300
Manga	5300
Mercado Turístico Barrio Chino	5300
Terminal Marítimo	5300
Crespito	5300
Crespo	5300
Pie Popa	5300
Pie del Cerro	5300

ZONA 2	
Daniel Lemaitre	5800
Alcibia	5800
Bruselas	5800
Esperanza	5800
Martínez Martelo	5800
Club Suboficiales	5800
Siete de Agosto	5800
Santa María	5800
San Francisco	5800

**DECRETO No. 0066**  **17 ENE. 2014**

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 3	
Armenia	6800
Boston	6800
Rafael Núñez	6800
Bosque (hasta la purina)	6800
Tesca	6800
Libano	6800
Piedra de Bolívar	6800
España	6800
Amberes (hasta los cuatro vientos)	6800
Andalucía	6800
Manzanillo	6800
Alto Bosque	6800
Cartagenita	6800

ZONA 4	
Escallón Villa	7500
Estadio - Plaza de Toros	7500
Hospital Universitario	7500
Los Cerros	7500
Republica de Chile	7500
El Cairo	7500
Las Brisas	7500
Zaragocilla	7500
Castillete	7500
José Antonio Galán	7500
San Isidro	7500
Republica de Venezuela	7500

ZONA 5	
Nuevo Bosque	7700
Clinica Seguros Social	7700
Camaguey	7700
Tacarigua	7700
La Floresta	7700
Chipre	7700
Contadora	7700
El Carmen	7700
Olaya Herrera	7700
El Edén	7700
Gavotas	7700
Ceballos	7700

DECRETO No. 0066 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 6	
Vista Hermosa	10000
La Campiña	10000
Calamares	10000
Los Angeles	10000
El Golf	10000
El Rubí	10000
Los Almendros	10000
Villa Sandra	10000
Las Gavias	10000
La Castellana	10000
Las Delicias	10000
Trece de Junio	10000
Santa Clara	10000
Bomba el Amparo	10000
El Milagro	10000
La Central	10000
San Pedro	10000
Santa Lucía	10000
Blas de Lezo	10000
Almirante Colón	10000
La Fragata	10000
Los Alpes	10000
Caracoles	10000
Campestre	10000

DECRETO No. 0066 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 7	
El Camelo	11000
Plan 400	11000
Urbanización Barú	11000
Ciudad Sevilla	11000
Univ. San Buenaventura	11000
El Educador	11000
Los Jardines	11000
La Consolata	11000
Villa Rubia	11000
La Concepción	11000
San Fernando	11000
Temera	11000
La Plazuela	11000
El Recreo	11000
Urbanización Anita	11000
Villa Rosita	11000
La Magdalena	11000
El Gallo	11000
Luis Carlos Galán	11000
Las Palmeras	11000
Fredonia	11000
Socorro	11000
La Princesa	11000

ZONA 8	
Univ. Tecnológica (Temera)	12000
Zona Industrial (Temera)	12000
Zona limitrofe a Cervecería Águila	12000
San José de los Campanos	12000
Once de Noviembre	12000
Simón Bolívar	12000
Urb. La India (Cordialidad)	12000
Terminal de Transportes	12000
Maria Cano	12000
Camilo Torres	12000
Nazareno	12000
La Sierrita	12000
Veinte de Julio	12000
El Reposo	12000
Las Reinas	12000
San Pedro Mártir	12000
Las Américas	12000
La Boquilla	12000
El Pozón	12000

DECRETO No. 0066 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 9	
Mamonal	21400
Pasacaballos	21400
Servicio por Hora en Movimiento	21400
Servicio por Hora Estacionado	21400

II. DEL AEROPUERTO A: Y EN SENTIDO CONTRARIO.

ZONA 1	TARIFA
Centro	8800
Cabrero	8800
Marbella	8800
Torices	8800
Nariño	8800
Crespo	8800
Crespito	8800
Canapote	8800
Daniel Lemaître	8800
Siete de Agosto	8800
San Francisco	8800

ZONA 2	
Hotel Santa Clara	11000
Hotel Charlestone	11000
Hotel Las Américas	11000
La Boquilla	11000

ZONA 3	
Manga	12500
Pie de la Popa	12500
Pie del Cerro	12500

ZONA 4	
Barrios anteriores a Los Cuatro Vientos y Alcibia	13000

ZONA 5	
Bocagrande	16700
Castillogrande	16700
Laguito	16700
Muelle Turístico	16700

**DECRETO No. 0066, 17 ENE. 2014**

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 5	
Bocagrande	16700
Castillogrande	16700
Laguito	16700
Muelle Turístico	16700

ZONA 6	
Barrios posteriores al sector Los 4 vientos	15600
Almaviva (hasta la Bomba el Amparo)	15600
Cuartelillo de Olaya	15600

ZONA 7	
Barrios posteriores a la Bomba el Amparo	18300
Barrios posteriores al Cuartelillo de Olaya	18300

ZONA 8	
Terminal de Transporte	22000
Univ. Tecnológica (Ternera)	22000
Zona limítrofe a Cervecería Águila	22000

ZONA 9	
Mamonal	33000
Pasacaballos	33000
Servicio x hora en movimiento	33000
Servicio x hora estacionado	33000

ZONA 10	
Barrios posteriores al Recreo hasta Simón Bolívar	21000

ZONA 11	
Bosque	16000
Alto Bosque	16000
Almaviva	16000

DECRETO No. 0066 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 12	
Barrios posteriores Almaviva	18800

ZONA 13	
Nelson Mandela	22500
Villa Corelca	22500
San José Campanos	22500
Pozón	22500

ZONA 14	
Nazareno	18800
Bellavista	18000
Antonio Galán	18000
San Pedro Martir	18000

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A: Y EN SENTIDO CONTRARIO

ZONA 1	
Anita	5700
El Gallo	5700
Villa Rosita	5700
Santa Lucia	5700
Concepción	5700
El Pozón	5700
Olaya Herrera (str. Progreso)	5700
Las Palmeras	5700
Fredonia (Calle Sexta)	5700
13 de junio (antes del cuartelillo)	5700

DECRETO No. 0066 JUN 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 2	
Recreo	6800
Las Gaviotas	6800
Los Ejecutivos	6800
Escallón Villa	6800
Tacarigua	6800
La Plazuela	6800
Los Caracoles	6800
El Socorro	6800
Blas de Lezo	6800
Alameda la Victoria	6800
La Central	6800
Castillete	6800
La Victoria	6800
El Milagro	6800
Olaya	6800
(después del Cuartelillo hasta foco rojo)	6800
San Fernando (hasta Av. Electrificadora)	6800
13 de junio (después del Cuartelillo)	6800

ZONA 3	
Tesca	8400
Boston	8400
España	8400
Piedra de Bolívar	8400
San Isidro	8400
Camilo Torres	8400
Once de noviembre	8400
El Nazareno	8400
Andalucía	8400
Camino del Medio	8400
Amberes	8400
Campestre	8400
El Carmelo	8400
Nuevo Bosque	8400
Los Caracoles	8400
Simón Bolívar	8400
Ceballos	8400
San Fernando (después de la Av. Electrificadota)	8400
Bodega Ternera	8400

DECRETO No. 0066 JUN 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 4	
Los Cerros	9400
Alto Bosque	9400
Bosquecito	9400
Bruselas	9400
Crisanto Luque	9400
Paraguay	9400
Junin	9400
El Refugio	9400
Martínez Martelo	9400
Mercado de Bazurto	9400
La Quinta	9400
La Esperanza	9400
La María	9400
Barrio Chino	9400
El Toril	9400
San José de Campanos	9400

ZONA 5	
Pie de la Popa	10400
Lo Amador	10400
Espinal	10400
Pie del Cerro	10400
San Francisco	10400
Nariño	10400
Torices	10400
Paseo Bolívar (hasta la Calle Bogotá)	10400

DECRETO No. 0066 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ZONA 6	
Centro	12500
Daniel Lemaître	12500
Santa Rita	12500
Crespito	12500
Santa María	12500
Siete de Agosto	12500
Canapote	12500
Pablo VI	12500
Pedro A. Salazar	12500
Manga	12500
Arroz Barato	12500
Membrillal	12500
Nelson Mandela	12500
Policarpa	12500
Torices	12500
Paseo Bolívar (después de la Calle Bogotá)	12500

ZONA 7	
Bocagrande	20500
Castillo	20500
El Cabrero	20500
Marbella	20500
Crespo	20500
Laguito	20500

ZONA 8	
Aeropuerto Rafael Núñez	22000
La Boquilla	22000

ZONA 9	
Sector Industrial de Mamonal y Pasacaballos	23000
Hotel las Américas	21000
Servicio por hora en movimiento	24000
Servicio por hora en estacionamiento	19800

DECRETO No. 0066 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

IV. DEL MUELLE TURÍSTICO A: Y EN SENTIDO CONTRARIO

ZONA 1	
Crespo	17000
Bocagrande	17000
Castillogrande	17000
Laguito	17000
Aeropuerto	17000
Convento de la Popa	12500
Castillo San Felipe	12500
Centro Amurallado	12500
Tarifa Hora	23000

V. TARIFA ESPECIAL DE BOCAGRANDE Y EN SENTIDO CONTRARIO

BOCAGRANDE DIRECTO A:	
Manga	8300
Pie de la Popa	8300
Lo Amador	8300
Torices	8300
Marbella	8300
Crespo	8300
Canapote	8300
Crespito	8300
Daniel Lemaitre	8300

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas, tendrán un recargo nocturno de SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$700.00) en el horario de 20:00 horas hasta las 5:00 a.m.

ARTICULO TERCERO: Las empresas de transporte del Distrito, a las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el parágrafo del artículo 50 del Decreto 172 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Los conductores de los vehículos de servicio público individual taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTICULO QUINTO: Las empresas de Transporte Público Individual Taxi en cumplimiento de las obligaciones que les corresponden coordinarán con el sindicato de conductores, administradores y el DATT, los cursos de actualización de normas de tránsito a los conductores de taxis.

ARTICULO SEXTO: Los vehículos de servicio público individual taxi que utilicen las vías internas del aeropuerto de Cartagena, estarán sujetos a los convenios que suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

DECRETO No. 0066 DATT, 17 ENE. 2014

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros, en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2014.

ARTICULO SEPTIMO: El Propietario o conductores de vehículo de servicio público que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para pasajeros o si lo posee deteriorado o adulterado, será sancionado con multa, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes. De conformidad con lo establecido en el art. 21 literal B, numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega, dentro de un término que no superará los 10 días candelario, a partir del presente decreto, de la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo con el artículo 22, literal d) del Decreto 3366 del 2003, serán sancionados los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos taxis con multa de 1 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si no portan en el vehículo la tarjeta de control.

ARTICULO DECIMO: De acuerdo con el artículo 20, literal i) y j) del Decreto 3366 del 2003, serán sancionadas las empresas de transporte público individual de pasajeros de vehículos taxis, con multa de 11 a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, si estas se niegan, sin causa legal a expedir, oportunamente, la tarjeta de control y si cobran valor alguno por la expedición de la misma.

ARTÍCULO ONCE: El presente decreto rige a partir de su publicación. **17 ENE. 2014**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIONISIO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Aprobó: **JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO**
Director DATT

Revisó: **YANETH SIMANCAS GUARDO**
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: **FERNANDO BLONSO OSORIO ALZATE**
Subdirección Operativo DATT

Revisó: **JAIME RAMIREZ PINERES**
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

Proyectó: **ORLANDO GÓMEZ SANABRIA**
Profesional Universitario Especializado DATT.